



Vilensky Klecky & Asoc.
Contadores · Consultores de Empresa

Boletín Impositivo

Novedades tributarias en Uruguay: qué está pasando y qué hay que mirar

Departamento de Contabilidad e Impuestos

Setiembre 2026



Contenido

Boletín Impositivo · Setiembre 2026

Introducción	03
01 Rendición de Cuentas 2025: qué cambia para tu empresa	04
02 IMESI a eléctricos e híbridos: el nuevo esquema y el debate que abrió	06
03 Impuesto Mínimo Global: ya reglamentado, el desafío ahora es operativo	08
04 IRPF sobre rentas del exterior: qué cambió y por qué octubre es clave	10
05 Cerró la campaña IRPF/IASS 2025: los jubilados dejan de declarar desde 2027	12

**Cr. Federico Fernández***Gerente de Contabilidad e Impuestos*

Postgraduado en Tributación Aplicada por la Universidad de Montevideo.

Post Grado (c) en Asesoramiento Contable por la Universidad de Montevideo.

Contador Público por la Universidad de la República.

Ha realizado cursos de postgrado en la UPAE y ha participado de congresos en el país sobre temas tributarios.

Se ha especializado en tributación empresarial y auditoría fiscal de empresas.

Es asesor fiscal y contable de empresas y organizaciones clientes del Estudio, que operan en diversos sectores y que reportan a directorios tanto nacionales como extranjeros.

Lidera el trabajo de los analistas y asistentes del Estudio.

fernandez@vikya.com.uy

Introducción

Cerramos setiembre con una agenda tributaria especialmente activa. La Rendición de Cuentas 2025 avanza en el Senado, el nuevo esquema de IMESI para vehículos eléctricos e híbridos ya generó su primer debate público, el Impuesto Mínimo Global pasó de la discusión conceptual a la implementación operativa, y el nuevo régimen de IRPF sobre rentas del exterior tiene su primer vencimiento realmente relevante en octubre.

A esto se suma el cierre de la campaña de IRPF e IASS del ejercicio 2025, con una novedad que va a impactar de forma directa a miles de jubilados y pensionistas a partir de 2027: dejarán de tener que presentar declaración jurada.

En esta edición repasamos estos cinco temas con la mirada puesta en lo operativo: qué cambia concretamente, a quién alcanza cada norma y qué recomendamos revisar en cada caso. Como en cada número de este boletín, la idea no es agotar el análisis jurídico de cada norma, sino darte los elementos necesarios para identificar si algo de esto te impacta a vos, a tu empresa o a tus clientes, y en qué plazos.

Un tema transversal a varias de estas notas es que la reglamentación suele llegar después que la ley, y que los plazos operativos (como el vencimiento de octubre para las rentas del exterior) terminan siendo más exigentes por esa misma razón. Por eso, en cada nota incluimos una sección puntual de "qué recomendamos revisar", pensada para poder actuar y no solo para estar informado.

Como siempre, quedamos a disposición para conversar sobre cómo cada uno de estos puntos impacta en tu empresa o en tu situación particular.

1. Rendición de Cuentas 2025: qué cambia para tu empresa

La Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025 ya tiene media sanción de la Cámara de Representantes y sigue su trámite en el Senado. Más allá del debate presupuestal, hay definiciones concretas que conviene tener en el radar.

Cómo se financia el paquete (y por qué te interesa)

La Rendición de Cuentas es la ley con la que, cada año, se ajustan las partidas del Presupuesto quinquenal a la ejecución real. En esta edición, el incremento de gasto para 2027 ronda los \$3.200 millones, de los cuales \$2.000 millones ya estaban votados en el presupuesto anterior y \$1.200 millones son nuevos.

El propio Ministerio de Economía explicó que buena parte de ese refuerzo se financia con reasignaciones y racionalización de gasto dentro del propio Estado, complementadas con las medidas tributarias que repasamos en las notas 2 y 3 de este boletín: el nuevo IMESI a vehículos eléctricos e híbridos, y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico a grandes multinacionales. Si tu empresa no está alcanzada por ninguna de las dos, el impacto directo de esta ley sobre tu operación es acotado; si lo está, conviene leer esas notas en conjunto con esta.

El cambio concreto con impacto en la actividad económica: IVA en cooperativas de vivienda

Entre los artículos aprobados en Diputados, el que tiene mayor implicancia práctica para el sector de la construcción y el desarrollo inmobiliario es la exoneración de IVA a las cooperativas de vivienda, junto con la creación de un crédito fiscal para la devolución de IVA en obras de estas cooperativas. Es una definición que había generado consenso amplio en el debate parlamentario y que quedó confirmada en el texto que ahora pasa al Senado.

Para estudios que asesoran a cooperativas, constructoras o proveedores del rubro, este es el punto concreto a seguir: falta la aprobación definitiva y la eventual reglamentación que precise el mecanismo de devolución (plazos, documentación respaldante, forma de solicitud ante DGI).



Lo que no cambió (y también es información útil)

Para el resto de las empresas —industria, comercio y servicios en general— esta Rendición de Cuentas no introdujo modificaciones a las tasas generales de IRAE o IVA, ni a los regímenes de pequeña empresa o IVA mínimo, que siguen las actualizaciones anuales habituales por decreto. Es una buena noticia en términos de previsibilidad: no hay que anticipar ajustes en la liquidación general de estos impuestos como consecuencia directa de esta ley.

Qué recomendamos

- Si tu empresa o alguno de tus clientes está vinculado a cooperativas de vivienda o a la construcción de vivienda cooperativa, seguir de cerca la reglamentación del nuevo crédito fiscal de IVA una vez sancionada la ley.
- Si tu empresa integra un grupo multinacional o tiene flota de vehículos, revisar las notas 2 y 3 de este boletín: ahí está el detalle de las dos medidas que efectivamente financian buena parte de este paquete.
- Para el resto de los casos, no es necesario tomar ninguna acción por ahora: la liquidación de IRAE, IVA e IRPF sigue las reglas vigentes hasta que haya una ley que las modifique expresamente.

TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL

2. IMESI a eléctricos e híbridos: el nuevo esquema y el debate que abrió

El nuevo esquema de IMESI para vehículos eléctricos e híbridos, que rige desde el 1.º de enero de 2027, generó algo más que un cambio normativo: abrió una discusión pública sobre cuántos autos realmente quedan alcanzados y cuánto es lo que el Estado espera recaudar. Repasamos el esquema y por qué conviene tenerlo presente si su empresa tiene flota o está pensando en renovar vehículos.

El esquema, para tenerlo a mano

El decreto firmado a fines de junio por el Poder Ejecutivo reemplaza el régimen vigente desde 2021, que exoneraba de IMESI a todo vehículo eléctrico de pasajeros sin importar su valor. El nuevo esquema, según el valor de importación, queda así:

Valor de importación	Vehículos eléctricos	Tasa IMESI
Hasta USD 19.000	Exonerado	0%
USD 19.001 a USD 27.000	Tributa	5%
Más de USD 27.000	Tributa	9%

Los híbridos no siguen una tasa fija: se calculan cruzando el mismo tramo de valor de importación con la cilindrada del motor térmico (seis categorías, de motores de hasta 1.000 c.c. a más de 3.000 c.c.) y con el tipo de hibridación del vehículo. El resultado es una matriz con decenas de combinaciones posibles, donde las tasas van desde valores bajos en los motores más chicos y los tramos de menor valor, hasta 34,5% en los motores de mayor cilindrada o en las categorías de hibridación menos eficiente. Para el caso puntual de un modelo determinado, lo más seguro es consultar la tabla completa del Decreto N.º 147/026 (Diario Oficial N.º 31.948, del 3 de julio de 2026).

La discusión sobre a quién alcanza realmente

Apenas conocido el decreto, desde el Gobierno se sostuvo que, considerando las importaciones de los últimos meses, entre el 66% y el 75% de los eléctricos puros que se venden en Uruguay seguiría con exoneración total, y que la medida golpearía solamente al segmento de gama más alta. Más allá de la diferencia entre ambos porcentajes citados en distintas instancias, el mensaje de fondo es el mismo: la mayoría del mercado actual de eléctricos queda exonerada.

Desde el sector, ACAU (la cámara que agrupa a las agencias) no se quedó conforme con esa lectura. En un comunicado público expresó su desacuerdo tanto con el fondo de la medida como con la forma en que fue comunicada, y argumentó que el mercado de eléctricos en Uruguay todavía es chico en relación al parque total, por lo que gravar ahora un segmento que recién está despegando podría frenar una transición que hasta ahora contaba con respaldo multipartidario.



Un dato que le baja el perfil fiscal a la medida

Un número que circuló con fuerza en la prensa especializada es la recaudación que el propio Gobierno estima que generará el cambio: unos USD 16 millones adicionales por año. Es una cifra baja en el marco de las cuentas públicas, lo que llevó a otros actores del sector automotor a señalar que la medida, si bien es un paso en la dirección correcta, se queda corta frente al objetivo recaudatorio que se había planteado originalmente.

Qué implica para quienes asesoran o compran un vehículo eléctrico

- Para compras planificadas antes de 2027: todo lo que se importe o compre mientras no entre en vigencia el decreto sigue bajo el régimen anterior. Es esperable un pico de demanda hacia fin de 2026, lo que puede afectar los plazos de entrega.
- Para empresas con flota: conviene simular el costo total de renovar flota con modelos de gama media/alta después de enero de 2027, incorporando el nuevo IMESI a la ecuación de conveniencia frente a combustión o híbridos.
- Para el sector importador: vale la pena seguir de cerca si prospera el pedido de ACAU de reabrir la discusión, porque todavía hay margen para que el esquema sufra ajustes antes de su entrada en vigencia.

3. Impuesto Mínimo Global: ya está reglamentado, ahora el desafío es operativo

El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD) uruguayo, la versión local del "Pilar 2" de la OCDE, no solo está vigente desde enero: ya tiene decreto reglamentario y la DGI abrió un espacio propio para que las empresas alcanzadas empiecen a prepararse. El foco de la discusión pasó de "si va a regir" a "cómo conviven este impuesto y los regímenes promocionales uruguayos".

Lo esencial, para quien se está poniendo al día

El IMCD alcanza a entidades uruguayas que integran grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros en al menos dos de los últimos cuatro ejercicios. La lógica: si esas entidades están tributando, en los hechos, menos de una tasa efectiva del 15% (por ejemplo, por beneficios de zona franca, la Ley Forestal o la Ley de Inversiones), Uruguay les cobra la diferencia hasta llegar a ese piso, en lugar de dejar que ese dinero termine recaudándolo la casa matriz en otro país.

La norma prevé además una excepción "de minimis", con un requisito doble que conviene tener claro: para que una entidad quede afuera, el promedio de ingresos debe ser inferior a 10 millones de euros y, a la vez, el promedio de ganancias o pérdidas debe ser inferior a 1 millón de euros, tomando el ejercicio en curso y los dos anteriores. Si no se cumplen ambas condiciones a la vez, no aplica la excepción.

Ya hay decreto reglamentario, y es más específico de lo que parece

El Poder Ejecutivo ya emitió el Decreto N.º 325/025 (29 de diciembre de 2025, publicado el 12 de enero de 2026), que resuelve una situación puntual: qué pasa con las empresas que, antes de que existiera el IMCD, ya tenían firmada con el Estado una cláusula de estabilidad fiscal. El decreto identifica tres situaciones concretas: usuarios de Zona Franca con contratos firmados y autorizados antes de la vigencia del impuesto (Ley N.º 15.921), contribuyentes forestales con bosques implantados antes de esa fecha (Ley N.º 15.939), y empresas con un acuerdo específico de inversión firmado con el Gobierno antes de la vigencia del impuesto.

Para estos tres casos, el decreto dispone que la empresa queda dispensada de pagar el IMCD (total o parcialmente), pero solo por la parte que exceda lo que efectivamente se le cobraría en el exterior bajo las reglas GloBE, o que no pueda acreditarse afuera. En criollo: la dispensa no es un blanqueo general, sino que evita pagar el impuesto dos veces —acá y en el país de la casa matriz— por la porción que ya está cubierta en el exterior. Si la empresa ya pagó el IMCD y después se confirma que le correspondía la dispensa, la DGI le reembolsa el excedente.

El trámite no es automático: el decreto exige iniciar un expediente administrativo ante la DGI y demostrar, ejercicio por ejercicio, que se cumplen los requisitos. Además, la empresa debe autorizar a la DGI a compartir esa información con el Marco Inclusivo BEPS de la OCDE. En paralelo, la Dirección General Impositiva habilitó un espacio propio dentro de su sitio con normativa técnica orientada a las empresas alcanzadas, lo que confirma que el organismo ya está en modo implementación operativa.

Todavía, de todos modos, hay trabajo pendiente: falta que Uruguay envíe su legislación y formularios al grupo de trabajo de la OCDE (conocido como WP11) para que califique formalmente al IMCD como un impuesto "calificado" bajo las reglas GloBE. De ese paso depende, en gran medida, que otras jurisdicciones reconozcan el impuesto pagado en Uruguay y no vuelvan a cobrar la diferencia por su cuenta.



El dilema de fondo, según cómo lo está leyendo el sector

Uruguay recauda con el IMCD algo que antes se "perdía" a manos de otras jurisdicciones (el Gobierno estima entre USD 300 y 350 millones anuales), pero al mismo tiempo el nuevo impuesto le quita filo a algunas de las herramientas que el país usó durante años para atraer inversión extranjera, como la exoneración de IRAE vía Comap o el propio régimen de zona franca.

Para las empresas de zona franca alcanzadas, el mensaje que circula entre especialistas es que las exoneraciones no desaparecen, pero si el beneficio que reciben supera el margen que las deja por debajo del 15% efectivo, el impuesto complementario les ajusta esa diferencia igual. Para las empresas tecnológicas (software y servicios globales), el punto a demostrar pasa por la sustancia económica real en el país —empleo, infraestructura, inversión en investigación y desarrollo—, que es lo que permite seguir aprovechando ciertos beneficios sin quedar expuestos al ajuste.

Qué recomendamos revisar si tu empresa (o tu cliente) podría estar alcanzada

- Confirmar si el grupo multinacional supera el umbral de 750 millones de euros de facturación consolidada en los períodos relevantes.
- Revisar la tasa efectiva de tributación de las entidades uruguayas, considerando todos los beneficios vigentes (zona franca, Ley Forestal, Ley de Inversiones).
- Verificar si se cumplen ambas condiciones de la excepción de minimis (ingresos y ganancias/pérdidas) antes de asumir que no corresponde liquidar el impuesto.
- Si la empresa tiene un contrato de Zona Franca, un régimen forestal o un acuerdo de inversión firmado antes de la entrada en vigencia del IMCD, evaluar si corresponde iniciar el expediente ante DGI para acceder a la dispensa del Decreto N.º 325/025.
- Para empresas tecnológicas, documentar la sustancia económica local (empleo, infraestructura, I+D) que respalda los beneficios de los que se es usuario.
- Seguir de cerca el proceso de calificación del IMCD ante la OCDE (WP11), porque de su resultado depende que el impuesto pagado acá sea reconocido en el exterior.

4. IRPF sobre rentas del exterior: qué cambió y por qué octubre es clave

Desde el 1.º de enero de 2026 cambió sustancialmente cómo tributan las rentas que los residentes fiscales uruguayos obtienen en el exterior. Después de meses sin reglamentación operativa, llega el primer vencimiento real del nuevo régimen: octubre de 2026.

De un impuesto acotado a algo mucho más amplio

Hasta 2025, el IRPF solo alcanzaba a un universo bastante acotado de rentas del exterior: desde 2011, los rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos) canalizados a través de entidades no residentes; desde 2017, también los alquileres y las ganancias de venta de activos, pero únicamente cuando la entidad estaba radicada en un país de baja o nula tributación (BONT).

La Ley de Presupuesto (Ley N.º 20.446, diciembre de 2025) eliminó esa distinción: ya no importa si la entidad está en un país BONT o no. Prácticamente todas las rentas de capital del exterior canalizadas a través de entidades no residentes quedan alcanzadas por IRPF desde el 1.º de enero de 2026. Uruguay mantiene formalmente su criterio territorial de imposición, pero en la práctica la ampliación es lo suficientemente amplia como para que la mayoría de las rentas de capital del exterior de una persona física residente terminen gravadas.

Qué quedó gravado y a qué tasa

- Rendimientos de capital mobiliario del exterior (intereses, dividendos): ya estaban gravados antes.
- Rendimientos de capital inmobiliario del exterior (alquileres): nuevo para las entidades fuera de BONT.
- Incrementos patrimoniales del exterior (venta de acciones, inmuebles u otros activos): también nuevo fuera de BONT.
- Quedan afuera: regalías, marcas, patentes, llaves comerciales y derechos de imagen.

La tasa general es 12%, pero baja a 8% cuando la retención la practica un intermediario uruguayo que actúa profesionalmente y con custodia de los activos (por ejemplo, un bróker local). Además, bajo el régimen de transparencia fiscal, la renta se imputa directamente a la persona física con una participación igual o superior al 5% en la entidad del exterior, aunque esta no distribuya utilidades: interponer una sociedad ya no permite diferir el impuesto como antes.

Crédito por impuestos pagados afuera, con límites claros

Quien haya pagado impuesto a la renta en el exterior sobre estas rentas puede acreditarlo contra el IRPF uruguayo, pero el cómputo es renta por renta: el crédito no puede superar el IRPF que esa renta específica genera en Uruguay. Si la retención sufrida afuera es mayor (por ejemplo, 30% en un país sin convenio de doble imposición, contra un IRPF del 12%), el excedente no se devuelve, no se compensa con otras rentas y no se traslada a ejercicios futuros. Hace falta poder probar el pago o la retención, típicamente con el estado de cuenta del banco o bróker del exterior.



Pérdidas, régimen ficto y alternativas para simplificar

Las pérdidas por venta de activos del exterior solo se compensan con otras ganancias de capital del exterior de naturaleza similar, nunca contra rentas de fuente uruguaya. Para los activos que ya se tenían antes de 2026 y cotizan en bolsas reconocidas, el costo fiscal se fija en el valor de cotización al 31 de diciembre de 2025 (en vez del costo histórico real), y existe además un régimen ficto opcional: declarar como renta gravada un 20% del precio de venta, lo que equivale a una tasa efectiva de apenas 2,4% sobre ese precio. Para quienes tengan un volumen alto de rentas, también existe un régimen simplificado de pago fijo anual (del orden de UI 1.875.000, unos USD 309.000) que sustituye la liquidación de todas las rentas de capital del exterior, con opción de mantenerlo hasta 20 ejercicios.

Por qué octubre de 2026 es el vencimiento a marcar en el calendario

La ley entró en vigencia el 1.º de enero de 2026, pero el decreto reglamentario (N.º 95/026) recién se dictó el 6 de mayo, y la resolución de DGI con los aspectos operativos (N.º 1517/2026) es del 29 de junio. Por eso la DGI fue suspendiendo mes a mes la exigibilidad de retenciones y anticipos de enero a abril, a la espera de la reglamentación. El resultado es que el vencimiento de octubre de 2026 concentra, en la práctica, varios meses de rentas devengadas desde comienzos de año: es la primera aplicación real y significativa del nuevo sistema. A partir de 2027 el esquema se estabiliza en pagos semestrales al 12%, con la opción de darles carácter definitivo para no tener que presentar declaración jurada anual por esas rentas.

Qué recomendamos revisar antes de octubre

- Releva la cartera de inversiones del exterior de cada cliente e identificar si el banco o bróker actúa como responsable retenedor local.
- Reunir la documentación de impuestos pagados o retenidos en el exterior, para poder computar el crédito fiscal.
- Para activos adquiridos antes de 2026, evaluar costo real documentado versus el régimen ficto del 20% del precio de venta.
- Para clientes con volumen alto de rentas del exterior, evaluar si conviene el régimen simplificado de pago fijo anual.
- Confirmar en el calendario de vencimientos de DGI la fecha exacta de octubre según terminación de cédula o RUT.

5. Cerró la campaña IRPF/IASS 2025: los jubilados dejan de declarar desde 2027

El 31 de agosto cerró el plazo para presentar la declaración jurada de IRPF e IASS del ejercicio 2025. Aprovechamos para repasar cómo vino esta campaña y para adelantar un cambio importante: desde 2027, la mayoría de los jubilados y pensionistas deja de tener que presentar declaración jurada de IASS.

Cómo vino la campaña 2025

- IASS: la DGI habilitó el formulario en línea desde el 9 de abril, con información precargada de jubilaciones, pensiones y retenciones. La atención personalizada para jubilados y pensionistas arrancó el 15 de abril.
- IRPF: la campaña de asistencia personalizada se extendió del 29 de junio al 31 de agosto.
- Plazo general de presentación: hasta el 31 de agosto de 2026, sin distinción por terminación de cédula, RUT o NIE.
- Devoluciones: la consulta de devoluciones se fue habilitando durante el semestre para quienes tuvieran crédito disponible, a través del portal de DGI, la app DGI Móvil o WhatsApp (098 134 400).
- Pago de saldos de IASS: quienes declararon hasta el 30 de junio pudieron financiar el saldo en hasta 7 cuotas; después de esa fecha, en hasta 5.



La novedad: desde 2027, la mayoría de los jubilados no declara más

El Ministerio de Economía y Finanzas firmó el 8 de julio de 2026 el Decreto N.º 156/026, que instala un nuevo régimen de gestión del IASS. A partir de 2027, la DGI va a calcular el impuesto automáticamente a partir de la información que ya tiene de las instituciones que pagan jubilaciones y pensiones, y va a descontar el saldo directamente de la pasividad, sin que el contribuyente tenga que presentar declaración jurada ni gestionar el pago ante DGI.

El cambio no modifica el monto que corresponde pagar, solo la forma de administrarlo: busca reducir trámites y evitar multas o recargos por incumplimientos involuntarios, algo relativamente frecuente entre jubilados que se olvidaban de declarar en plazo.

Hay una excepción importante para tener en cuenta: quienes quieran computar el crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles van a tener que seguir presentando la declaración jurada de IASS todos los años, ya sea para reducir el monto de las retenciones o para acceder a una devolución.

El decreto también prevé un régimen transitorio para el ejercicio 2025: los jubilados y pensionistas obligados a declarar por ese año que no lo hayan hecho antes del 31 de agosto de 2026 van a tener el saldo del impuesto retenido automáticamente de su pasividad, en 5 cuotas iguales entre octubre de 2026 y febrero de 2027, sin necesidad de ningún trámite adicional.

Qué recomendamos

- Para clientes jubilados o pensionistas: identificar quiénes usan el crédito por arrendamiento de inmuebles, porque van a seguir necesitando presentar declaración jurada todos los años.
 - Para quienes no llegaron a presentar la declaración 2025 a tiempo: explicarles que el saldo se va a descontar automáticamente en 5 cuotas entre octubre de 2026 y febrero de 2027, sin que tengan que hacer ningún trámite.
 - De cara a 2027, anticipar que la gestión anual de IASS para clientes pasivos sin crédito por arrendamiento va a dejar de ser necesaria.
-



© 2026 Vilensky Klecky & Asoc. Todos los derechos reservados.

Este boletín tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoramiento profesional. Ante una situación concreta, recomendamos consultar con nuestro equipo antes de tomar decisiones.

Contadores • Consultores de Empresa